Alternationes al proyecto de contrato de 15 de Fébrero de 1924

Gula la.-:- Se altera:
El señor Rafael Larco Herrera, actual dueño de las dos terceras

partes del fundo "Chiclin" y anexos, se obliga por sí y sus he
rederos, para el caso de qua conserve de adquiera, de sus

herres, la propiedad de dichos fundos, á hacer moler y bene
ficiar exclusivamente

Clareula 6a.- :- Se agrega al tercer acapite despues de la palabra
Barranca:-

6 4), si Don R.L.H. lo solicita, en la Cabecera de Chiclin.

(6) Fodos los desvios necesarios en dichos puntos se construirán por cuenta del señor R.L.H. (6)

Se borra: "al dia siguiente de molida la cama".

Se cambia: 6 p.m. por 5 p.m.

Clausula 12a.-:- Se agrega en el penúltimo acapite despues de las palebras: La misma marca:- "Valle Chicama".-

Zittla 2la .-:- Se agrega; -antes del altimo acapite:-

(1) En caso de que Don R.L.H. quiera aprovechar sus melazas directamente en otra forma, la E.A.Ch. le entregará á su solicitud, el 65 % de las melazas provenientes del beneficio de sus cañas, en lugar de los productos mencionados. Son N. L.H. podrá productos girque dichas melaras fineles contengan en promedio de sus cañas.

Clausula 23a.-:- Se agrega al final:- za regin Clerget.

dentro de quince dias, mediante carta notarial.

Cláusula 26a.-:- Se agrega , ántes del último acápite:-

AA-HCH-1.4 Ca. 13 00.46 FS. 14 Si el señor R.L.H. solicita que la E.A.Ch. se encargue de la conducción de sus carros con caña desde la línea principal de la Empresa del Muelle y F.C. de Chicama, la E.A.Ch. se encargará de este servicio desde dicho sitio hasta el Ingenio, en las condiciones fijadas por la cláusula 6a.-

Cláusula 27a. - IMEXEM En el primer acápite se agrega despues de las palabras "derechos de agua correspondientes:"

6 sean siete derechos, seis correspondientes à Mocollope de la acequia "Talambo", y uno correspondiente à Careaga de la acequia "Cao".

idem Inciso b .- Se cambia:-

La E.A.Ch. se reserva el derecho de poner agua de su propiedad en la Toma de "Talambo", la que será recibida en la toma de "Mocollope" junto con las aguas de propiedad de este fundo, para pasar por la acequia madre de éste, y en el ramal que desde el sitio denominado "La Repartición" vá hacia la playa del rio, hasta el sitio donde existe hoy la toma y acequia que hace la conexión con la acquia comunal de "Cao", donde se descarga el agua de propiedad de la E.A.Ch. - Esta última se obliga á dotar la toma mencionada de muros de concreto, compuerta de fierro y medidor más adecuado para que se pueda hacer una medición exacta del agua.

este elemento por medio de la acequia de "Cao" á "Veracruz",
donde la E,A,Ch. posee propiedades agrícolas. Esta transferencia
principia tan pronto se retiran de la toma de "Cao" los derechos
de todos los regantes y concluye cuando vuelve á habilitarse con
agua la mencionada toma.

procentaje reglamentario que le corresponderia por concepto de aguas ajenas en acequia comunal; Augusto Automora procede de la comunal de la c

exceptuando los que hayan sido cambiados á consecuencia de un a sentencia judicial.

parte arrendada del fundo, fuera de las 350 Ha. Ilegue á 400

fanegadas. Si su extensión fuera menor, se reducirá propor-

cionalmente dicha merced conductiva.

cláusula 30a.- Se agrega:- despues de la palabra "imundaciones" :
" o sequias extraordinarias como la de 1924 ".

despues de la palabra "accidentes" :
" graves ".

Clausula 3la .- Se agraga al final:-

El señor don Rafael Larco Hoyle, como hijo mayor del señor don R.L.H., aprueba expresamente las estipulaciones de este contrato, firméndolo en consecuencia también.

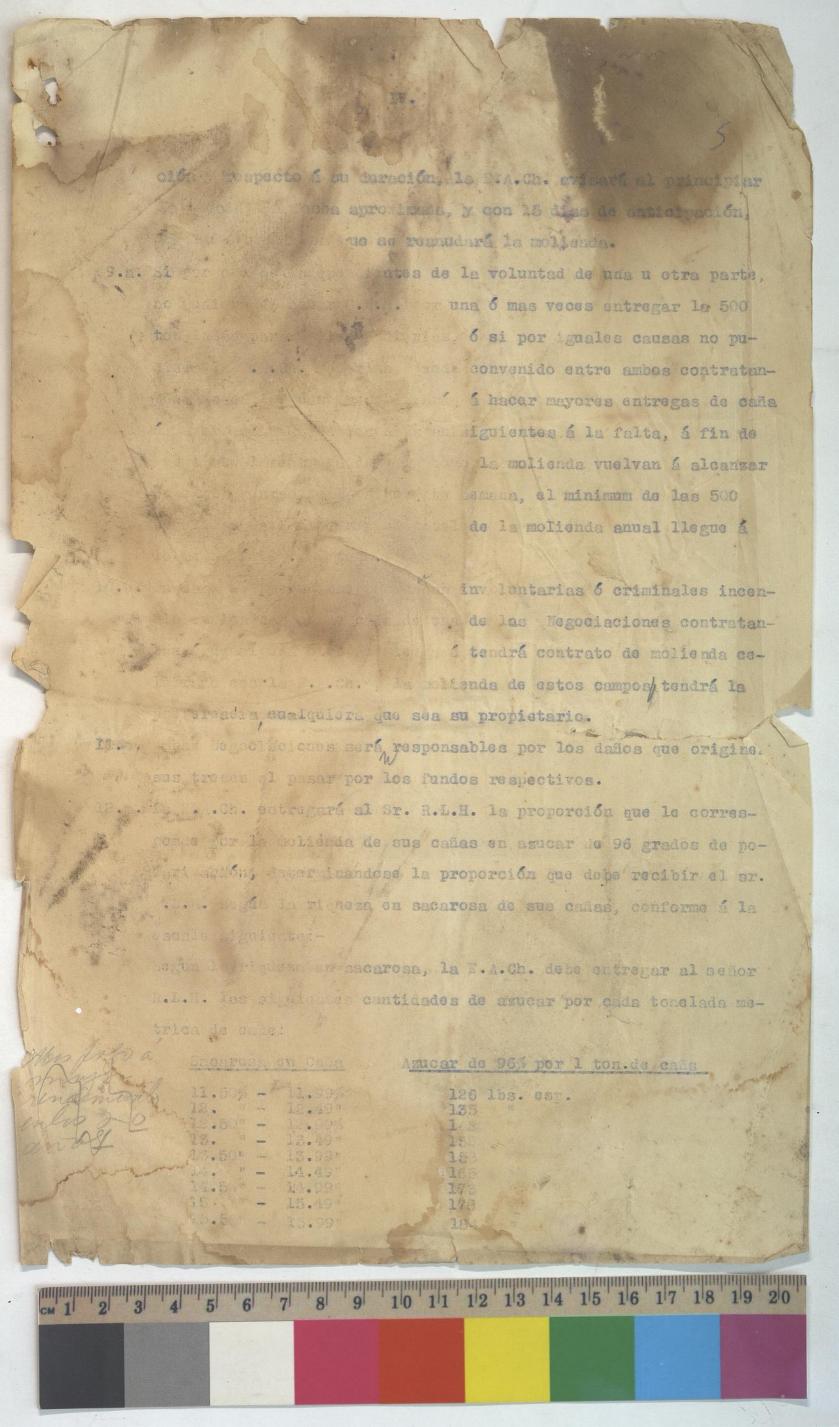
Clausula 34a. Se cambia:-

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor con firmas legalizadas ánte Notario público, quedando un ejemplar en poder de cada parte, y presente elevado á escritura pública, sin más trámite, fiam pronto lo colicite una de ambas partes contratantes. Los gastos que origine este contrato y la respectiva escritura pública, su inscripción en el registro, los de su cancelación, y los testimonios respectivos, corresponderán por partes iguales á ambos contratantes.

Clausula 21a.:- Se agrega, antes del último acapite:
En caso de que Don R.L.H. quiera aprovechar sus melazas directamente
en otra forma, la E.A.Ch. le entregará á su solicitud, el 65 % de
las melazas provenientes del beneficio de sus cañas, en lugar de
los productos mencionados. Don R.L.H. podrá exigir que dichas
melazas finales contengan en promedio anual á lo ménos 43 % de
pureza según Clerget.

<u>clausula 23a.-</u> Se agrega al final:dentro de quince dias, mediante carta notarial de ambas partes.

Les beins Permitame de cur preachto la producto de frances de la producto de la producto de la producto de la producto de la factoria del la factoria de la factoria del la factoria de la



```
16
                16.49%
                                    192 lbs.
                                              esp.
16.50
               16.99%
17
         T) ....
                17.49%
                                    212
17.50
                17.99%
18.
18.50
                18.99%
                                    242
19.
                19.99%
                                    257
```

La F.A.Ch. entregará al señor R.L.H. el azucar que le corresponde an sacos de 103 kos. bruto y exclusivamente azucar de 96% de polarización; este grado minimo de polarización se comprebará al entregarse el azucar en el Ingenio, debiendo la F.A.Ch. recupiazar los sacos con azucar que no llegue á este grado, pero con la condición que se emplee la misma marca tanto para el azucar de don R.L.H. como para el de la la A.Ch.

Si don R.L.H. para el propio consumo de su hacienda necesitaré azucar de la llamada marca " T ", la E.A.Ch. le entregará ésta, descontandose por este clase el 6% de la cantidad correspondiente. de azucar de 96% de polarización.

La E.A.Ch. no está obligada á moler cañas que contengan menos de 11% de sacaresa, pero sin embargo, se compromete para el se so de cañas incendiadas involuntariamente á admitir la molienda de estas, aunque contengan sacaresa más baja, siempre que el grado de pureza del jugo mezclado de la molienda total no baje de 82%. Para tal case se fija la siguiente escala :-

9% -9.99% 60 lbs. ssp. 10% -10.49" 80 " " 10.50% -10.99" 100 " " 116 " "

14.a. Para el caso de que una f otra parte efectúa el corte, carguio y trasporte de caña para la otra, las proporciones de azucar de 96 o correspondientes á la parte que se haya encargado de dichas operaciones por cuenta de la otra, se fijarán conforme á la siguiente escala:-

Allow.

St. S. alle S. S.

15		-		96	No.	41	lbs.	esp.
15.50	韓	***	15.99	17		42늘	11	19
16	12	NO.	16.49	12		44	**	17
16.50	42	NAME:	16.99	10		45%	. 11	99
17	99	-1000	17.49	. 17		47	11	19
17.50	88	4500	17.99	u		48 }	1)	11
18	17	10.00	18.49	69		50	27	- 11
18.50			18.99	11		51会	11	11
19	27		19.99	拼		54	72	11
20		-				57	77	17

Cartano

Tratandose del corte de cañas incendiadas involuntariamente, conforme á la clausula 13.a., rige para la Negociacion que efectua
el corte, carguio y trasporte, la misma escala fijada en esta
clausula, y aunque bajase la sacarosa á menos de 112%, le corresponderán siempre 31% lbs. esp. de azucar por tonelada de caia.

15.2. La riqueza sacarosa en caña se determinará multiplicando la cifra correspondiente al porciento de sacarosa en el jugo del primer trapiche con 0.8, de medo que si, por ejemplo, el porcentaje de sacarosa en el jugo del primer trapiche es 18.8%, la sacarosa en caña correspondiente es 15.04%. Rige para el análisis del jugo el siguiente procedimiento: Cada media hora se toma una muestra del jugo del primer trapiche, guardandose 100 com.de cada muestra en un frasco y analigando cada cuatro horas estas muestras mezcladas.—

AS

- 16.a. La operación de pesar la caña se verificará siempre en el momento de entrar el carro con caña al conductor, y en presencia del empleado de don R.L.H. Antes de comenzar el romaneaje se examinará por los empleados de ambas partes si la balanza se halla en perfectas condiciones. El peso de la tara ó sea de los carros vacios se rectificará anualmente antes de reanudarse la molienda despues de la parada, y este podrá comprobarse cuentas veces se juzgue necesario.
- 17.2. El señor R.L.H. tiene el derecho de enviar á un empleado suyo al Ingenio de la E.A.Ch., del que vigilará el analisis de los jugos, peso de la caña, y demas operaciones concernientes á la caña del señor R.L.H., debiendo la E.A.Ch. proporcionarle habitación y todas las demas facilidades que necesita para llenar su cometido.
- 18.a. La F.A.Ch. admitirá tambien á la solicitud de don R.L.H. un empleado que se encargue especialmente de vigilar el peso de la caña al que igualmente proporcionará habitación y las facilidades nece-

VII.



sarias. Ambos empleados quedarán sujetos al orden y regimen disciplinario establecido por la Administración de la R.A.Ch.

- 19.a. Diariamente se anvierán por la E.A.Ch. al señor R.L.H. las planillas con la relación del peso de la caña de cada carro recibido y una planilla del resumen de molienda diario, conteniendo el total de caña beneficiado durante el dia, el porcentaje de sucarosa de las cañas y el producto de azucar correspondiente al señor R.L.H. La planilla en referencia irá firmada por el representante del señorR.L.H. y el quimico de la E.A.Ch. y visada por uno de sus apoderados. Cualquiera observación ó reclamo respecto á los datos consignados deberá hacerse dentro del plazo de máximo de ocho dies.
- 20.a. La liquidación y entrega de la parte de azucar correspondiente al señor R.L.H. se hará cada dia aproximadamente y la liquidación exacta y definitiva á fin de cada mes.
- 21.a. La F.A.Ch. entregará al señor R.L.H. en los dias en que funcione su alambique, por cada tonelada de sus cañas que beneficie, un litro de alcohol de 40 grados, el que se entregará sin envase en el Alambique del Ingenio, debiendo el señor R.L.H. recojer que manalmente la cantidad que le corresponda, enviando para este objeto los envases correspondientes con toda oportunidad. La H.A. Ch. no tendrá obligación de almacenar el alcohol correspondiente por plazo mayor de 15 dias, y queda entendido que el señor R.L.H. pierde todo derecho sobre las cantidades que no baya recojido dentro de dicho plazo.

en lugar de alcohol, se le entregará 20 kilos de melaza por cada tonelada de caña suya beneficiada. Asi mismo podrá entregarse el señor R.L.H. á su solicitud, diariamente hasta 25 sacos Molasquit, en lugar de alcohol, los que se computarán á razon de 50 lbs.

El señor R.L.H. avisará semanalmente á la R.A.Ch. cual de dichos productos le convendrá recibir en la siguiente se ana. Todos los envases necesarios serán proporcionados por parte del señor R.L.H.

- en el alambique del Ingenio. Asi mismo la E.A.Ch.entregará los productos mencionados en el alambique, corriendo los gastos de envases, carguio y trasporte por cuenta del señor R.L.H. La E.A.Ch. no está obligado á almacenar las melazas por mas de cuatro dias.
- 22.a. El azucar y el alcohol correspondiente al señor R.L.H. se entregarán por la E.A.Ch. al costado de su Ingenio, puestos en carros de ferrocarril, cobrando por las operaciónes de ensaque, costura, envase, carguio etc. el precio de costo. Al efecto presentará mensualmente al señor R.L.H. sus respectivas cuentas que serán abonadas al contado. El señor R.L.H. deberá entregar á su costo en el deposito de la E.A.Ch. los saces vacios, piola y demas materiales para el envase de sus productos. Los saces vacios de mala costura se podrán mensualmente á disposición del Sr. R.L.H. y se descontarán al mismo tiempo de su existencia.
- 23.a. El señor R.L.H. se obliga á no hacer moler las cañas que produzcan sus fundos en fabrica que no sea de la E.A.Ch., durante la
  vigencia del presente contrato, pero si el señor R.L.H. tuviera
  en cualquier momento en explotación mas de la extensión fijada
  por la clausula tercera, podrá beneficiar el excedente en cual-

Squier otro Ingenio, siempre que la E.A.Ch, haya manifestado revia-

- 24.a.Es entendido que serán de cuenta del Sr. R.L.H. todas las contribuciones ó impuestos establecidos ó que se establezcan sobre los productos que le corresponden de la molienda de sus ceñas.
- 25.a. Si durante la vigencia del presente contrato la E.A.Ch.concediese à cualquier otra persona 6 negociación condiciones mas favorables para la molienda y beneficio de cañas de azucar, se obliga
  á otorgar las mismas al Sr. R.L.H., quedando modificadas por tal
  causa y de hecho las clausulas pertenúntes de este contrato.
  - 26.a. En el caso de que el señor R.L.H. llegase á sembrar caña en el fundo "Salamanca", se construirá un recemal de conexión de este fundo habta un punto en la linea ferrea de la Empresa del M.y F.C. de Chicama, cuya construccion se efectuará por cuenta del se or

R.L.H., quedando el material de su propiedad. Al efecto de la E.A.Ch.concederá el uso de la faja de terrenc necesaria y se compromete á recabar la licencia necesaria gratuitamente de la Empresa especela Obicoma del Muelle y F.C.. Queda entendido que el Sr. R.L.H. tendrá el uso gratuito de las lineas ferreas de la Empresa del M. y F.C. como de la E.A.Ch. para el trasporte de las cañas al Ingenio, siempre que efectue dicho trasporte con sus propieas locomotoras, pero el trafico de los trenes de caña del señor R.L.H. será siempre organizado por la O icina de trafico de la E.A.Ch. (a)

- 27.a. La R.A.Ch. se compromete à arrendar al sr. R.L.H. el fundo de su propiedad, denominado " Mocollope " y sus anexos "Careaga" y la parte de " Bazarrate", que puede regarse por la acequia de Mocollope con una extensión de m/m 520 fanegadas y sus derechos de agua correspondientes o com finiscos. Este arrendamiento se hará en las siguientes condiciones:
  - a. El señor H.L.H.se compromete á dedicar una extensión minima de 350 ha. de dichos fundos al cultivo de caña de azucar, la que se beneficiará en el Ingenio de la E.A.Ch. conforme á las condiciones estipuladas por el presente contrato.
- dad por medio de la toma de Talambo á la de Mocollope para conducir las á la Acequia de Cao, en la misma forma como se efectua actualmente, en tiempo de escasez, cuanda está clausurada la toma de Cao. Para este objeto la R.A.Ch. constuirá por su cuenta la toma necesaria de concreto, dotandola de compuerta de fierro y medidor, á fin de que se mida la cantidad de agua que conduce por Mocollope.

C. El señor R.L.H. respetará el convenio celebrado con el señor Victor Larco H.autorizando á este á mantener en los terrenos de Mocollope la acequia que hoy existe y que sirve para conducir las vertientes de "Roma" para descargarlas en la acequia de Yalpa en el sitio actual.

d. Toas las obligaciones, impuestos etc. comespondientes á los fundos arrendados son de cuenta exclusiva del Sr.R.L.H. así como los gastos de conservación y reparación de acequias, tomas en el rio, en las acequias madres y acequias interiores etc.

e.El señor R.L.H.cuidará que los linderos bajo los que le son entregados-los fundos, no sean alterados y defenderá la integridad territorial de estos, dando parte á la E.A.Ch. de cualquier incidente que al respecto se suscite, á fin de que este pueda inziciar la acción judicial respectiva, para la que coadyuvará en lo posible. Tampoco permitirá la implantación de servidumbres, respondiendo por la devolución de los fundos bajo los mismos linderos, una vez terminado el arreiendo. ( ) manglio nico los st ha f. Fl senor R.L.H. queda autorizado para efectuar por su cuenta 2. L. la construccion de pozos y demas obras para irrigación en los fundos arrendados, los que quedarán á beneficio de estos, como las demas mejoras que implante, pero estando obligada la F.A.Ch. á abonarle al devolversele los fundos, una vez terminado el contrato de arrendamiento, la cantidad de Lp. 1,500 de agua de 16.66 litros al se undo que produzcan los pozos, segun medición practicada en los meses de Agosto á Diciembre inclusive del año en que concluya el arrendamiento.

El señor R.L.H. queda autorizado para principiar la construccion de pozos en el fundo desde el momento en que quede formalizado el presente contrato cuyos trabajos ejecutará por su propia cuenta. Si estos trabajos tuviesen éxito, entregará el agua que se obtenga á la F.A.Ch. para que esta la usufructe, debiendo ésta abonar

of of

July ?

12

al senor R.L.H. la suma de Lp. 1500.— por cada riego de 16-litros al segundo, segun medición practicada en los meses de Agosto á Diciembre del año en que se entreguen. Las sumas pagadas
por este concepto por la R.A.Ch. le será reembolsadas por el
señor R.L.H. al entrar en vigencia el contrato de molienda y arrendamiento, y hacerse este cargo del fundo y de los pozos.Los
gastos de funcionamiento de las bombas desde el momento de la
entrega hasta la devolución á Don R.L.H. son de cuenta de la E.
A.Ch.

g. El señor R.L.H. pagará como merced conductiva por las 350 ha. que debe de dicar al cultivo de caña, Lp. 350.— anuales el primer año, Lp. 700.— anuales el segundo año, Lp. 875.— anuales desde el tercer año, y por el resto del fundo la suma de Lp.1.500— anuales. Esta ultima suma se reducirá á razon de Lp. 2.500 anuales por cada hectarea mas de terreno que se dedique al sembrio de caña fuera de las 350 ha.obligatorias, desde un año despues de efectuado el sembrio.

h. La E.A.Ch. se compromete à conseguir les facilidades neceseries para la conducción de la caña de Mocollope al Ingenio, la que se efectuará por cuenta de Don E.L.H.

- i. El arrendamiento es intransferible á no ser con previa autorización escrita de la F.A.Ch.
- k. El plazo del arrendamiento es igual al del contrato de molienda, principiando y termi ando junto con este.
- 1. Si se prólonga el contrato de molienda, se entenderá igualmente prorrogado el contrato de arrendamiento.
- 28.a. Las concesiones que por la presente se otorgan ambas Negociaciones no significan la implantación de servidumbres ni para una ni para otra parte; por consiguiente quedarán terminadas una vez finalizado el presente contrato.
- 29.a. Respecte à las faltas de cumplimiento de este contrato por una forma parte, 6 sea, si el señor .L.H. dejase de entregar las cantidades estipuladas, 6 la F.A.Ch. no cumpliese con molerlas, conforme à sus obligaciones, queda convenido que la parte culpable

THE REPORT OF THE PARTY OF THE REPORT OF THE PARTY OF THE

abonará á la otra la suma de cien libras peruanas de oro diarias por cada dia de incumplimiento de la molienda; quedan desde luego exceptuados los casos previstos por las clausulas respectivas del presente contrato.

20.a. Las estipulaciones del presente contrato se entienden obligatorios para ambas partes, y ambos contratantes se obligan á su leal cumplimiento, respondiendo con todos sus bienes Quedan exceptuados los casos de fuerza myaor, por los que se entiente:

| All fuit Contrationer | Contratione

31.8.

tantopor el señor R.L.H. como por la F.A.Ch. por el pte.contrato serán igualmente obligatorias para sus sucesores, sea por venta, traspaso, arrendamiento, herencia, cesión etc. de todes ó una parte de sus fundos, y ambas contratantes de compometen á no vender, traspasar, arrendar, ni celebrar contrato alguno sobre sus propiedades, sembrios etc. sin estipular en la respectiva escritura que el comprador, arrendatario ó contratista respetará los derechos que este contrato crea en favor de uno y otro que cumplirá extrictamente las oblégaciones contraidas por el pte. contrato.

52.a. La duración del pte. contrato se fija en 15 años obligatorios
para embos contratantes y sus sucesores en sus derechos, cuyo plazo comenzará á correr el 1.o.de Fnero de 1930.

33.a. Cualquiera diferencia que surjiera respecto al pte contrato será sometida á arbitraje de la Camara de Comercio de Lima. En casos urgentes se solicitará el arbitraje de la Camara de Comercio de Trujillo; la misma deciderá si efectivamente se trata de casos urgentes.

(a) 34.a.

Los gastos que origine la presente escritura, su inscripción en el registro respectivo, los de su cancelación y los testimonios respectivos, corresponderán por mitades iguales á ambos contratantes.

## Contrato adicional .

Lima, Febrero 7. de 1924.

En la fecha se ha celebrado un contrato de molienda entre el señor Rafael Larco Herrera y la Empresa Agricola Chicama Ltda.

Con referencia á la claúsula 5a. de dicho contrato, por la que se estipula que los carros cargados con caña del Sr. R.L.H. deberán ser recogidos y conducidos al Ingenio por las locomotoras de la E.A.Ch., queda convenido por el pte. contrato que, si el total de caña llevado durante un año en esta forma al Ingenio pasa de 50.000 toneladas, se rebajará el flete estipulado de 5 ets. á 1 etvo. por tonelada de caña y kilómetro.-